

INSTRUCTIVO DE LLENADO FORMULARIO 167

ASPECTOS GENERALES

El Impuesto a las Transacciones Financieras creado mediante Ley N° 3446 de 21 de julio de 2006, y reglamentado mediante Decreto Supremo N° 28815 de 26 de julio de 2006, la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0020-06 de 27 de julio de 2006 y la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0021-06 de 28 de julio de 2006, establecen exenciones y los procedimientos relacionados con este impuesto. En los casos que corresponda, la presentación de este formulario es uno de los requisitos para formalizar la solicitud de las exenciones señaladas en las disposiciones normativas antes señaladas, estando el mismo disponible en el sitio de internet www.impuestos.gov.bo. En caso de no tener acceso a internet, el contribuyente puede acudir a la Administración Tributaria de su Jurisdicción, para el llenado del formulario a través del mismo medio.

DATOS DE CABECERA

Número de Identificación Tributaria

En este campo se debe consignar el Número de Identificación Tributaria (NIT) correspondiente al Sujeto Pasivo que se beneficiará con la exención. Sólo para los sujetos pasivos que no cuenten con NIT, no es obligatorio el llenado de este campo.

Nombre y Apellidos o Razón Social

En este campo el sujeto pasivo consignará su nombre y apellidos o Razón Social según corresponda.

Tipo de Solicitud

Debe marcarse el *tipo de solicitud* al que corresponde el trámite: “Exención a una o más cuentas” o “Anulación de Exención de una o más cuentas”. La primera opción corresponde a la solicitud de exención de cuentas; en cambio la segunda, corresponde a la solicitud de anulación de cuentas exentas, esta última sólo puede elegirse cuando exista una autorización previa.

IDENTIFICACION DE LA EXENCION

En esta sección se deben registrar los conceptos de exenciones cuya solicitud debe ser formalizada a través de este formulario. El sujeto pasivo puede elegir más de una opción, teniendo en cuenta que se debe registrar también la información adicional requerida cuando corresponda. La(s) opción(es) aquí elegida(s), será(n) la(s) única(s) habilitada(s) en el campo *Número de Exención*, cuando se proceda a registrar el detalle de cuentas posteriormente.

1. Cuentas de Entidades Públicas en Moneda Extranjera o en Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor: corresponde a la exención establecida en el inciso a) del artículo 6 del D.S. 28815. Los sujetos pasivos que utilicen esta opción, deberán consignar el código otorgado a la institución en el Clasificador Institucional del Sector Público. En caso de que la institución solicitante no cuente con el respectivo código en el Clasificador Institucional publicado por el Viceministerio de Presupuesto y Contaduría, deberá registrar el que corresponda a su institución cabeza de sector.
2. Cuentas de Misiones Diplomáticas, Consulares o personal diplomático: corresponde a la exención establecida en el inciso b) del artículo 6 del D.S. 28815. El personal diplomático deberá consignar el número de carnet diplomático, o consular, o Credencial “A” vigente. Esta opción no debe ser empleada por las Agencias de Cooperación.
3. Cuentas relacionadas a la Seguridad Social de corto y largo plazo (Fondo de Capitalización Colectiva FCC, Fondo de Capitalización Individual FCI, etc.) y vivienda: corresponde a la exención establecida en el primer párrafo del inciso f) del artículo 6 del D.S. 28815. Los sujetos pasivos deben consignar el número de disposición normativa que crea el aporte o prima. Esta exención sólo alcanza a los débitos y créditos en las cuentas detalladas en este formulario.
4. Cuentas de empresas administradoras de Cajeros Automáticos o tarjetas de débito y crédito: corresponde a la exención establecida en el inciso i) del artículo 6 del D.S. 28815. Los sujetos pasivos que utilicen esta opción deben consignar el número de licencia de funcionamiento, otorgado por Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.
5. Cuentas de entidades administradoras de Patrimonios Autónomos: corresponde a la exención establecida en el inciso j) del artículo 6 del D.S. 28815. Los sujetos pasivos que utilicen esta opción deben consignar el número de disposición normativa que crea el aporte o prima para las AFP's, o el número de registro otorgado por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (para SAFI's o Sociedades Titularizadoras). En la razón social se consignará: “razón social de la entidad” – “nombre del patrimonio autónomo”.
6. Cuentas de entidades financieras para administrar fideicomisos bancarios: corresponde a la exención establecida en el inciso j) del artículo 6 del D.S. 28815. Los sujetos pasivos que utilicen esta opción deben consignar el número de Testimonio de Constitución. En la razón social se consignará: “razón social de la entidad” – “nombre del fideicomiso bancario”.
7. Cuentas para Operaciones de Agencias de Bolsa y Entidades de Depósito de Valores: corresponde a las exenciones establecidas en los incisos l), m) y n) del artículo 6 del D.S. 28815. Los sujetos pasivos que utilicen esta opción deben consignar el número de registro otorgado por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, correspondiendo esta exención a operaciones de reporto, operaciones exclusivas de agentes de bolsa, débitos y créditos en cuentas de contraparte de los inversionistas en actividades relacionadas con agentes de bolsa, operaciones de compra y venta de derechos económicos de valores, débitos y créditos en cuentas de entidades de depósito de valores, y las otras incluidas en los incisos mencionados.
8. Cuentas de Agencias de Cooperación o entidades ejecutoras dependientes: corresponde a las exenciones establecidas en el inciso q) del artículo 6 del D.S. 28815. Cuando esta exención sea empleada para las cuentas propias de la Agencia de Cooperación, deberá consignar la razón social (dato de cabecera) y el detalle de cuentas correspondiente, pero cuando la misma sea empleada para las cuentas de la entidad ejecutora dependiente, deberá consignarse además la razón social de esta última (dato adicional requerido).
9. Redención de DPF's y/o Rescate de Cuotas: esta opción sólo puede emplearse en los siguientes casos:

- Según lo establecido en el inciso b) del artículo 6 del D.S. 28815 y el numeral 15 de la Resolución Ministerial N° 371, para las Misiones Diplomáticas, Consulares o personal diplomático. El personal diplomático deberá consignar el número de carnet diplomático, o consular, o Credencial “A” vigente.
 - Según lo establecido en el segundo párrafo del inciso f) del artículo 6 del D.S. 28815, los sujetos pasivos deben consignar el número de disposición normativa que crea el aporte o prima. Esta opción autorizará la exención para las operaciones de redención de DPF’s o rescate de cuotas, debiendo los montos destinarse al pago de prestaciones de jubilación, invalidez, gastos funerarios, etc.
10. Cuentas correspondientes a la recepción de remesas del exterior: corresponde a las exenciones según lo establecido en el inciso p) del artículo 6 del D.S. 28815 y el numeral 1 de la Resolución Ministerial N° 371. Los sujetos pasivos que utilicen esta opción deben consignar el número de Testimonio de Constitución.

DETALLE DE CUENTAS

Número de la Exención: para el llenado de esta columna debe elegirse el número que corresponda a alguna de las exenciones seleccionadas previamente.

Entidad Financiera: se debe elegir la razón social de la entidad regida por la Ley de Bancos y Entidades Financieras, o la razón social de las entidades regidas por la Ley del Mercado de Valores según corresponda, ante la cual quiere hacer valer la exención.

Tipo de Cuenta – Código: se debe elegir el tipo de cuenta para la que se tramita la exención, según el siguiente cuadro:

CODIGO	TIPO DE CUENTA
101	Cuenta Corriente Moneda Extranjera
102	Cuenta Corriente Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor
201	Cuenta de Ahorro Moneda Extranjera
202	Cuenta de Ahorro Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor
301	Depósitos a Plazo Fijo en Moneda Extranjera
302	Depósitos a Plazo Fijo en Moneda Nacional con MV
401	Cuenta de Inversión en Moneda Extranjera
402	Cuenta de Inversión en Moneda Nacional con MV

Número de cuenta: se debe consignar el número de cuenta (una por fila) para la(s) que se solicita(n) la exención. Se sugiere revisar con mucho cuidado el número de cuenta que aquí se registre, ya que de existir algún error, las Entidades de Intermediación Financiera no podrán aplicar correctamente la exención. En caso de solicitarse la exención para la redención de DPF’s de entidades financieras o el rescate de cuotas de participación en fondos de inversión, NO se debe consignar ningún dato en esta casilla.

FIRMA Y ACLARACION DE FIRMA

La presente declaración jurada debe ser firmada por el sujeto pasivo, en caso de ser persona jurídica el nombre y firma del representante legal o la máxima autoridad ejecutiva.

IMPORTANTE: Este formulario debe ser llenado en original y copia, debiendo entregar el original a la Administración Tributaria en la Gerencia Distrital o Gerencia GRACO de su Jurisdicción, quien acusará recibo en la copia de la Declaración Jurada, quedando la copia en poder del sujeto pasivo.